



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesoras: Lcda. Lourdes V. Gandarilla Trabal
Lcda. Taína E. Matos Santos

14 de junio de 2005

Consulta Núm. 15358

Estimado señor Isla Guzmán:

Acusamos recibo de su consulta de 6 de junio de 2005. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

“Por este medio, deseamos solicitar nos autoricen por escrito el uso de carteras transparentes para atraer objetos personales a en la área de trabajo.

Nuestro interés es tener un lugar de trabajo seguro tanto para nuestros empleados como para los mejores intereses de la empresa. En adición, estamos dispuestos a suplir las carteras para que las empleadas no tengan que incurrir en ningún gasto adicional.

Les agradeceré nos contesten a la mayor brevedad posible, de tener alguna duda favor comunicarse conmigo al teléfono 787 848 6204.”

Correspondo a su comunicación en la cual nos solicita opinión relacionada a la razonabilidad de una regla.

Consulta Número 15358

14 de junio de 2005

Página 2

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado que en la relación obrero patronal existe una condición expresa o tácita, de que el empleado deberá descargar sus deberes en forma competente y eficiente. Es prerrogativa del patrono implantar reglas razonables dirigidas a fomentar el buen funcionamiento del establecimiento, y es obligación del empleado cumplir tales reglas. Si la controversia que se trae ante nuestra consideración, por lo tanto, es la razonabilidad de las reglas establecidas por el patrono.

Este Departamento ha adoptado la norma de no emitir opiniones relativas a la razonabilidad de la reglamentación promulgada por los patronos operan en Puerto Rico. La razón para la adopción de esa norma es que la razonabilidad es un concepto muy subjetivo y sutil. Lo que resulta razonable en un establecimiento no necesariamente lo sea en otro establecimiento. Por lo tanto, la aplicación de una regla puede resultar razonable en determinadas circunstancias e irrazonable en otras circunstancias, aún cuando los hechos a que se aplique sean los mismos prima facie.

Este Departamento no puede juzgar la razonabilidad de un reglamento, ni aún del reglas específicas, en un vacío, sin conocer los hechos específicos a los cuales se les va a aplicar. Por tal motivo, y de conformidad con la norma establecida, nos abstenemos de pasar un juicio sobre la razonabilidad de las reglas establecidas por usted, como patrono.

No obstante, siempre exhortamos a que consulte a la Oficina de Normas del Trabajo, a los siguientes teléfonos (787) 754-2100 a 2106 o al Negociado de Asuntos Legales al 787-754-5355, o mediante visita personal a los fines de que se le oriente.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo

TM